

№ 30

Con esta fecha comunica el R.<sup>no</sup> al Ayuntamiento de la ciudad de Mondoñedo la orden siguiente.

"Para que el R.<sup>no</sup> pueda fluir con puntualidad los avisos de quanto ocurra, ha Vuelto que V.S. establezca desde Rivadeo ala Ciudad de Lugo, puestos de hombres que no sean aptos para tomar las Armas, a fin de que corran los pliegos con toda brevedad; en el concepto de que con esta fecha se da aviso al Ayuntamiento de la referida Ciudad de Lugo, ala de Betanzos, y al de la Coruña, para que establezcan los mismos puestos en sus Respectivos distritos."

Lo que traslado a V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

R.<sup>no</sup> de Galicia 29. de Nov. de 1808.

Juan Fern.<sup>do</sup> Martinez

Antonio M.<sup>o</sup> Gil

y Santos

Man. V. de la

1808

Reg. del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Petammas Nov. 30 de 1808

Guardare y Cumpla lo mandado por la  
orden amecedente, acuso efectos separar  
el Correspondiente Sr. Coma y virección  
al Juen dela Juan. de Sobrado, pan qd  
de las Disposicion. Correspond. A fin de que  
en el lugar de parvallo tanto dos hombre  
y los mas querean precuro de las Calidade  
que se Exmeran para el Guro y conduccion  
de Phago, practicandore lo mismo enera  
dandore noticia de ello ala Ciudad de Lugo  
para su inteligencia, y acuse Fudelimo  
de quedar beneficiado lo quere seve  
Lo Decretaron S. S. los Señores Jue y de  
gont. deera al Sr. Cud q Anmar =

Peder }  
Morquera }  
Mella }  
Vasco }  
D. Quere }  
Lugo }  
30

El Mando de orden del S. C. S. que Fidelísimo V. M.  
Recuerda por su parte al amanecer de este día siguiente  
previene que cumpla la orden de la Carretera  
Real de esta Provincia depongan hombres que no  
sean autos para tomar las estancias de  
Pueyo desde la Corona a Pribades mediante la  
Ciudad con una fecha al Jefe de dicho punto  
en sus de las walls tanto de dichos puntos. Lo  
Nueva a N. S. y para que los tenga enmendados en  
los Carta que duran.

D. D. G. a N. S. y muchos años. P. P. P.  
Cm. C. M. M. a 30 de Nov. de 1808. ell. 7. S.  
Juanes Perez = Antonio Elguera = Ignacio el llo  
y P. arveito = Don Antonio Varquez = Justo C. P. P.  
et q. de la ell. cr. y ell. S. Ciudad de P. P. P.  
P. P. P. Juanes Perez = L. del A. P. P.  
de la ell. cr. y S. Ciudad de P. P. P.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Copia de la relacion de lo que se  
pasa de suer de sobrabo

Por S. C. S. eno fidelissimo Remo confecha a 29 de  
que feneri se somunio a esta de cr. y en la Ciudad  
la orden del tenor sig-

Y en su virtud por esta dha de cr. Ciudad  
confecha de oy dia se acordó el que con y mediacion  
yonga de la dha. de los hombres, y lo m. q. se acordó en  
de las Calid. que se y remenen en el sug. y en balls de  
torio, para el que y ponducion se plega como ten.  
de que como de las puntas de la dha. de traslado  
de m. para el que y pronto de la dha. de  
en y en el que se que con esta ha tambien se a  
a la ciudad de Suo en com. mo.

Porque de m. de la dha. de  
en el 30. de 1808. A nombre de  
de Suo de la dha. de

Copia de oficio de comencia <sup>en</sup> aca<sup>do</sup>

Serenísimo Señor. Al primer que esta ciudad de Vobros  
la orden que v. d. s. se dio comunicarla con fecha  
de 29 de Nov<sup>o</sup>. Último porque tubo a bien m<sup>do</sup>  
se establecieron ciertos de hombres, de los de A. de  
a la ciudad de Lugo, y de esta a la de la Corona  
para la conduccion de pliego, ha pasado oficio al <sup>señor</sup>  
de la Jurisdiccion desobediendo para que de la Dupon<sup>one</sup>  
corra, y pond<sup>er</sup> a fondo que en el Lugo de arriba como  
haigados hombres de aca<sup>do</sup>, y formar que sea preciso  
de la Calid. que se previenen, para dho fin, y que lo m<sup>o</sup>.  
se decrete en esta cid<sup>ad</sup>, lo que tambien noticio a la cid<sup>ad</sup>  
de Lugo para su ym<sup>ta</sup>, en lo que con q<sup>o</sup> o barran  
y lo arriba a v. d. s. para lo que sea de su superior  
agrado: Dosque a v. d. s. m<sup>o</sup> años. Yo Pedro  
En un Ayuntamiento de 3 de D<sup>ic</sup>. de 1808 = Serenísimo  
Señor: Manuel Perez = Antonio Cortiguera =  
Antonio Pore y Valledor = Ignacio Uxella y Pineda  
beiro = Domingo Antonio Vargues = Lic<sup>o</sup>. Jacinto  
Cabrera = A. G. de la Cruz y de la Ciudad de B<sup>o</sup>  
taron = Venio Manuel Garcia Perez. - Sereni  
simo y Fidelissimo D<sup>no</sup> de Galicia =



Dada despachos del oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

en el Reynado del Señor Don Fernando VII

JM

Antonio Mosquera Alguacil Mayor y Regidor de esta ci y cu V Ciudad de Betanzos, y comision. de fin. que se experimenta en

Por la presente horden y mando a Josef Vargues Vcano de esta Ciudad para y mediata mente ala Jurisdiccion sobrada. entregar a Vued de ella, un oficio firmado mio y sellado en el laorden que confecta. Venir y traer al que rife para averar. a. ciudad el ser mismo y fidelissimo Reino, y la rifa a que se establecan Pueros de hombre q. eno can ap. p. a. tomar las rifas de los Rebados ala Gu. y luego p. re. e. b. n. con puntualidad los avien. y quanto obscure: pre. b. em. endre adho fuez que y mediata. ponga dia. n. do. r. hom. b. r. y hom. que sean p. re. n. de las calid. r. e. f. e. r. e. n. e. e. l. u. g. a. r. d. e. j. a. r. b. a. l. l. o. t. o. r. o. a. d. h. o. y. n. t. e. n. i. o. c. o. n. t. o. m. n. o. q. u. e. r. e. f. i. c. a. y. q. u. e. d. a. r. e. n. o. n. p. o. d. e. r. d. e. h. o. s. f. i. c. i. o. P. o. n. d. r. e. B. a. c. e. n. t. a. m. o. y. e. l. e. v. a. d. o. f. u. e. r. i. s. y. p. a. g. a. r. a. a. l. f. o. n. d. o. r. o. s. V. e. l. i. n. t. e. r. D. n. B. e. t. a. n. z. N. o. v. i. e. t. r. a. s. i. m. i. l. o. c. h. o. y. o. c. h. o. s.

Antonio Mosquera

P. de V. m. de h. o. s.

Antonio Garcia  
Guarda del S. m. d.

Como Juez y Algg. mayor de la Jurisdiccion de Sobrado, he  
civ. el oficio de q. hace merito el parte q. antecede,  
el q. inmediatamente dirigi al ex. no. Comisionado en el  
traviso de Cavallo torto para q. le dé el devido  
cumplimto. Y respecto p. el por. Intend. vealla p. re  
vinido el q. p. la conduccion de oficio no se pague  
cosa alguna, no entregue los veinte p. hasta  
mejor informarme. Sobrado y Dize. tres de ocho  
cientos y ochoff

Dr. Antonio Garcia Naam de







Para despachos de oficio. N.º 179.

SELLO QVARTO, ANO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.

origo para el Reynado del Señor Don Fernando VII

Sumam de C. de Die. de B. B.

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Pe  
 tambo a San Juan del mes de Diciembre Año de mil  
 ochocientos y ocho, Escrita en el Sumam de San Juan  
 de mil ochocientos y ocho, Justicia y Regimiento de esta  
 Ciudad a saber los señores D. Manuel y Bernard.º Señores  
 Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de ella, D.  
 Antonio Alonquera, D. Antonio José Palacios, D.º  
 José María y Parvito Caballeros Presbiteros D.º Dom.  
 Antonio Márquez Diputados del Común, D.º Jacobo  
 Couso de Ciudad de, Procura.º M.º Sindico General, D.º  
 D.º González de San Juan her.º Per.º de esta m.  
 Ciudad, Sermentado D.º D.º Manuel Torralba Canónigo  
 de Infantaria, manifestando una orden des.º.º.  
 de este Realmo que se tiene her.º el siguiente  
 te = El Realmo para que V.º.º Cumpla la Comisión  
 que le ha Comitado. ha Remetido, queriendo los Alun  
 tamientos Justicias y Pueblos Obedezcan la  
 Ordenes de S.º.º y se franqueen la Per.º.º au  
 silios que S.º.º pida, manifestandole en una Orden.  
 de esta Realme y mes de Noviembre  
 de mil ochocientos y ocho = Juan Yncencio Alon

teney = Puntos claros y otros de Nova = Alla  
muel Acha <sup>no</sup> = Sena y Ellamuel Toraculo: Lo  
qual se ofuso anpoder y enu y otras p<sup>er</sup>sonas y  
encargo ala Ciudad que para la conduccion de  
Piegos desde Asturias, Ribades, Ciudad de Mondo  
nedo ala Ouerna, y de ena a aquellos Pueblos  
dispusiere pocas paradas de hombre entendi  
do mas oportuno de la Provincia Como lo ha  
bra encargado adha de Mondonedo y lo ofue  
ra Escutara entro de la Ouerna, Afin de que con  
promissio y sin la menor retardacion puedan ser  
ducidos y llevarse todos los Piegos y Cartas q  
ocurran: E igual mente p<sup>er</sup>sonas que encan de  
temerare ere etuamente que el Enemigo  
Francis quieran molestar a eno de eno, En  
bique y haya junta momentanea de todos  
los Reinos de eno Pueblos En Junta y y de no  
buena para Defensa de el. y la Ciudad en obe  
decimiento y cumplimiento de ello, Acuerda quan  
to Al y mimen particular Separen los Conue  
pordemere ofusos alas Jurrias de las Jurrias  
de Montfero Como la mar Cercana que se Cae  
ser ala Provincia de la Ciudad de Mondonedo,  
y ala de Ouerna que yna y otra se Allan entre  
Carretera delamirna para q y enmediara  
mente pongan la Parada de quatro hon

bner delos que porean Actos para tomar las Armas  
 y mas que sean Necesarios en los Suros mas Cymposi  
 to dicha Carreras para que securan y funducan  
 desta Ciudad los Pleyos o Carras que les sean Entre  
 gados y desde sus Respectivos puerros los que tambien  
 les sean entregados para el mar ymediato dela  
 Provincia de ellondones, Vapi toda Responsabilidad  
 de qualquiera Atrazo Quere nose: Tenquanto al  
 Segundo que la Ciudad queda con el fudado de q  
 si llegare el fero que dios no permita de que el  
 Enemigo Frances quera molestar aene dno, ha  
 ra fuma con la mo. primera a todo lo que se de  
 esta Ciudad su Jurisdiccion de la Provincia p.  
 su defensa. Anho acordaron y firmaron S. S. S. S. S.  
 Senores Just. y Regim. to de que yo es. de et am  
 tamentos Carificos —

Man. Perez } Int. Perez

Don. Ant. Vasquez } Don. Jacobo Quiroz } Don. Gonz. Lopez }



SELO DE CARTON ABO  
DE MIL QUINTOS Y  
OCIO.

Reinado del Señor Don Fernando VII.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Copia de lo que se pasó al Sur y Puerto  
de Elevación de Paradas, y hombres  
y la conducción de ellos

En la Ciudad de Comeg. de orden de S. M. el Sr. Virrey  
del Reino de España y esposición de Sr. D. Manuel  
Coronado Coronel de Infantería ha acordado que se  
quiere pudiesen haberse comprometido todos los que  
van y abiesen que buerian se irables en una Parada  
de quatro hombres. y la mar que sean precisos de lo  
que necesitan para el servicio de las Armadas  
en el Mar. En y esto mas a proposito de la guerra  
que se ha por ella desta Ciudad de vela y de ordenes  
y que como se sepa en la y Puerto. Lo que como se  
gido. Deseado de esta y Ciudad de Paradas  
de m. de que y mediaran. y sin la mar se debe demora  
en la dicha Parada de hombre. En el Sur.  
de lo que se conducen los que y abiesen de lo buerian  
tanto y en el como buerian. y a lo toda y en la Sa-  
ludad, y de acuerdo e sepa de y de lo en el Virrey  
que espero su pronta concertación. D. D. S. que Com.  
M. A. de la C. 7. de 1808. Antonio Pore-  
Juan de la Sur y Puerto =

Para del que para Alms fin al  
Tues de la Tercera de Montefo

Esta Ciudad Acomeq. deciden a J. A. S.  
ere fidelissimo Reino y exencion de  
cristianel Tomas Coronel de Yn fano. A ha acord  
dad que para que se puedan llevar con propiedad  
todos los pliegos, Carras y abios q. cobraman  
se estableca una Parada de guerra hombres y lo  
marquesean precios de los que nosean a pro  
para el servicio de las eternas enera Tercera  
y sitio mas a proposito de la carnicera q. para  
por ella desta Ciudad de ella se C. T. O. N. D. O. N. E. D.

y que como se fuesen en la de C. T. O. N. F. E. R. O.  
Vague como Regidor Diputado de esta Ciudad  
C. T. O. R. Ciudad. trantaba con. a fin de que se  
mediaran y en la mar lebedemora en estableca  
esta Parada de hombres enera Tercera de guerra  
al efecto de que andurcan los pliegos y abios q.  
oburnan tanto y entos como vinientes vasa  
toda resson subidad en y no chis. y que la fuit.  
de C. T. O. N. D. O. N. E. D. O. tambien vendia en y no chis.  
de y qualos en estableca sus Paradas y de  
hauerlo se fuitado y sitio en quello sea fiquen  
espero suponia C. T. O. N. F. E. R. O.

Des. que con mas C. T. O. N. D. O. N. E. D.  
Diz. m. d. o. s. - Antonio Ore =  
Tues de la Tercera de Montefo

D. Antonio Pore Valledor Queipo de Llano Mex.  
perpetuo por el C. de esta C. de N. y C. L.  
Ciudad de Petanro y su Diputado N. el P. de  
deme, y Teniente Coronel Comandante del Segun  
do Batallon del Cuerpo de Artilleria y de esta  
de esta Capital de

Parte de esta C. de Josef Vazquez  
Veano de ella, conduci y entregar a los  
de la Jurisdiccion y Puros y confeso a cada uno  
sus fueros, para que establezcan Paradas de hombres  
en la Carretera que ha de esta Ciudad a Montono  
medo para la pronta Conduccion de pliegos y abis  
losquales se ha ueney entregado Pondran Recibo  
a continuacion de esta Parte y al verdadero por su  
Conduccion se pagaran a los Puros ocho D. y el  
se confeso Dies: Dado en la Ciudad de  
Petanro a diez de Dize. de mil ochoc. de ho-

Ante mi Pore

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En to Man. G. de la H. de

*[Signature]*

yo y D. de N. de los  
oficio de que he referend  
de parte del que se da  
cimiento, con arreglo a  
de

Froches

Monte de Oro 17 de Mayo 1838

Don Sr. Juan del Tuero, recibí el oficio  
y. conia. el anterior parte, ag. cedura Sur  
plim. y. lo mismo =

Reseaban blan Co



M. S.

Esta Ciudad con orden de S. M. el Serenísimo Rey  
de Galicia, y p. lo expuesto por su Comisionado el Señor  
D. Estanuel Garrido Coronel de Artilleria, ha estable-  
cido quatro de hombres en los terminos de su Provincia,  
tanto por la carretera que va desde esta Ciudad ala de  
Lugo, quanto por la que se dirige à esta para que pueda  
S. M. recibir con prontitud las noticias que puedan ocu-  
rir, desde la Villa de S. Sadre, y tambien dicha Ciudad  
de Lugo, à quien se le avisó con esta fecha, para que de  
las disposiciones convenientes à las Justicias de los  
terminos de su Provincia, para continuar los referi-  
dos puestos, segun se le tendrá prevenido por S. M., y  
lo comunicó à V. S. para su inteligencia, y gober-  
no.

En nuestro Señor guade à V. S. mucho  
año. En donde nuestro Concierto el 6. de Dici-  
embre de 1.808.

Ignacio Maxer  
Joxerz

Lorenzo Sanz home  
y otros

no. Ayuntamiento, à Su Alteza Reyna de Portugal.

Josef Estania de Estorero  
y Diuroga

Josef Pardo  
Alonso

Francisco Rebellon

Juan de Castro  
Vieira  
S. 1710

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Domingo Antonio Vazquez Lic. J. Luis Courera  
Pedro Gomez de Leon Acuerdo de la C. D. y  
C. L. Ciudad de Petamo. Don Manuel Garcia

Don Pedro Antonio Jimenez y Anunm. to de la Ciudad de

Montevideo =

Don Manuel Garcia  
Don Pedro Antonio Jimenez y Anunm.  
Don Domingo Antonio Vazquez  
Don J. Luis Courera

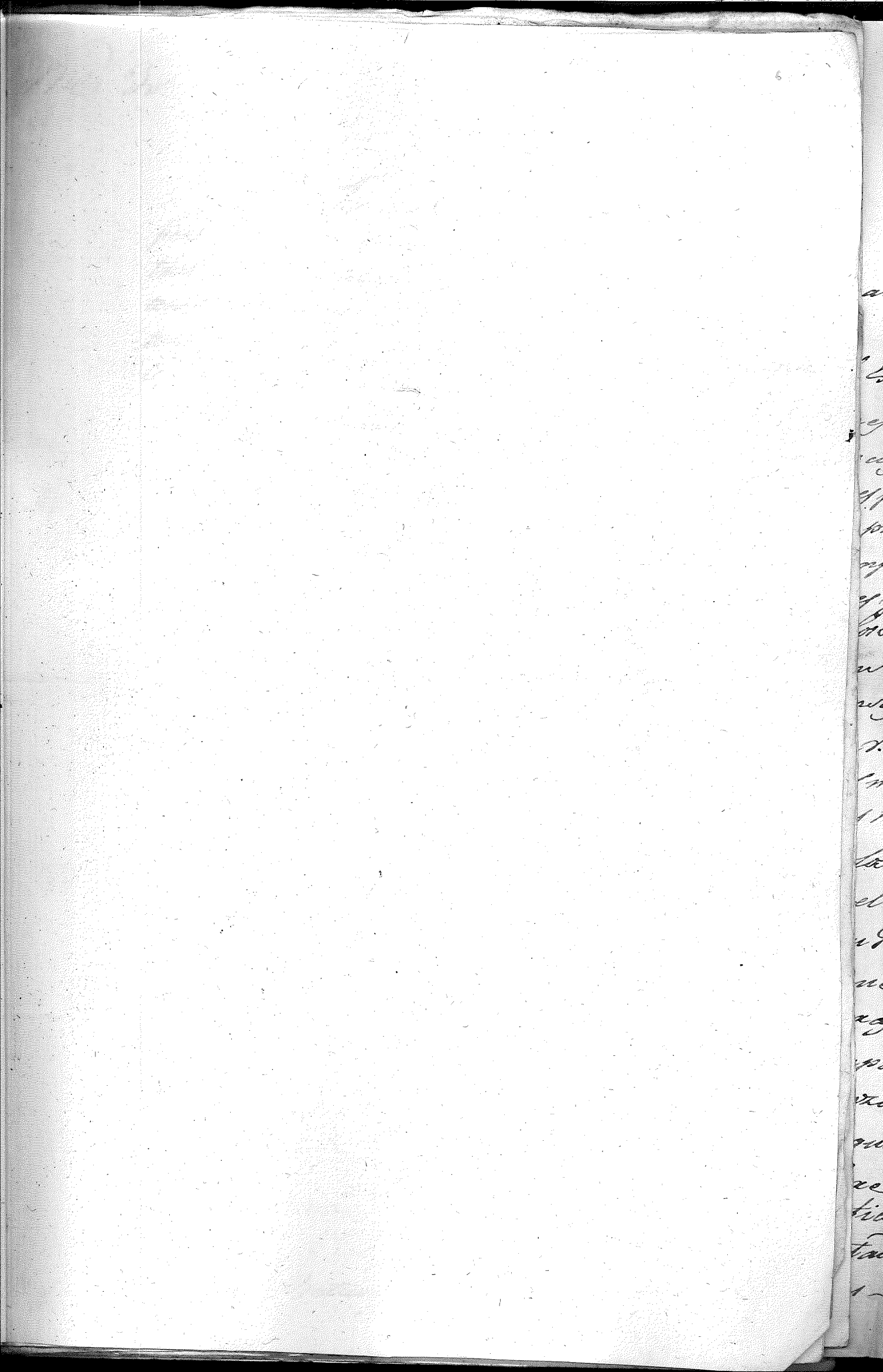
Don Pedro Antonio Jimenez y Anunm.

Don Domingo Antonio Vazquez  
Don J. Luis Courera  
Don Pedro Antonio Jimenez y Anunm.  
Don Manuel Garcia  
Don Pedro Gomez de Leon  
Don Domingo Antonio Vazquez  
Don J. Luis Courera  
Don Pedro Antonio Jimenez y Anunm.  
Don Manuel Garcia  
Don Pedro Gomez de Leon

En cumplim. del Oficio de V. S. q. é recibido con  
fecha de siete del q. corre, sobre el establecim. de la  
parada de quatro Hombres, q. no sean actos p. el Ser-  
vicio de las Animas, en el sitio mas á propósito, de la carre-  
tera, q. gira p. esta Tia. desde Mondoñedo, á esa  
Ciudad, p. la conducion de los Pliegos, y abiros q. obcurran,  
tanto yentes, como berientes, é dado las disposiciones co-  
rrespondientes, p. q. así se execute en el Lugar de la  
Potencia, y por otro nombre Gias, de la Tia de S. M.ª  
de Labrada; lo q. participo á V. S. en contestacion de  
dho Oficio.

Dios que á V. S. muchos años Monfeno  
y Diciembre 18 de 1808.

Herribandan Co



Ms B

El R.<sup>no</sup> dirige á V.S. el adjunto Exemplar del Manifiesto publicado de orden de la Junta Suprema Central y Sublevada, para que instruido V.S. de su contenido contribuya por todos los medios posibles á que tengan efecto los saludables decretos que se há propuesto la Suprema Junta en su publicación.

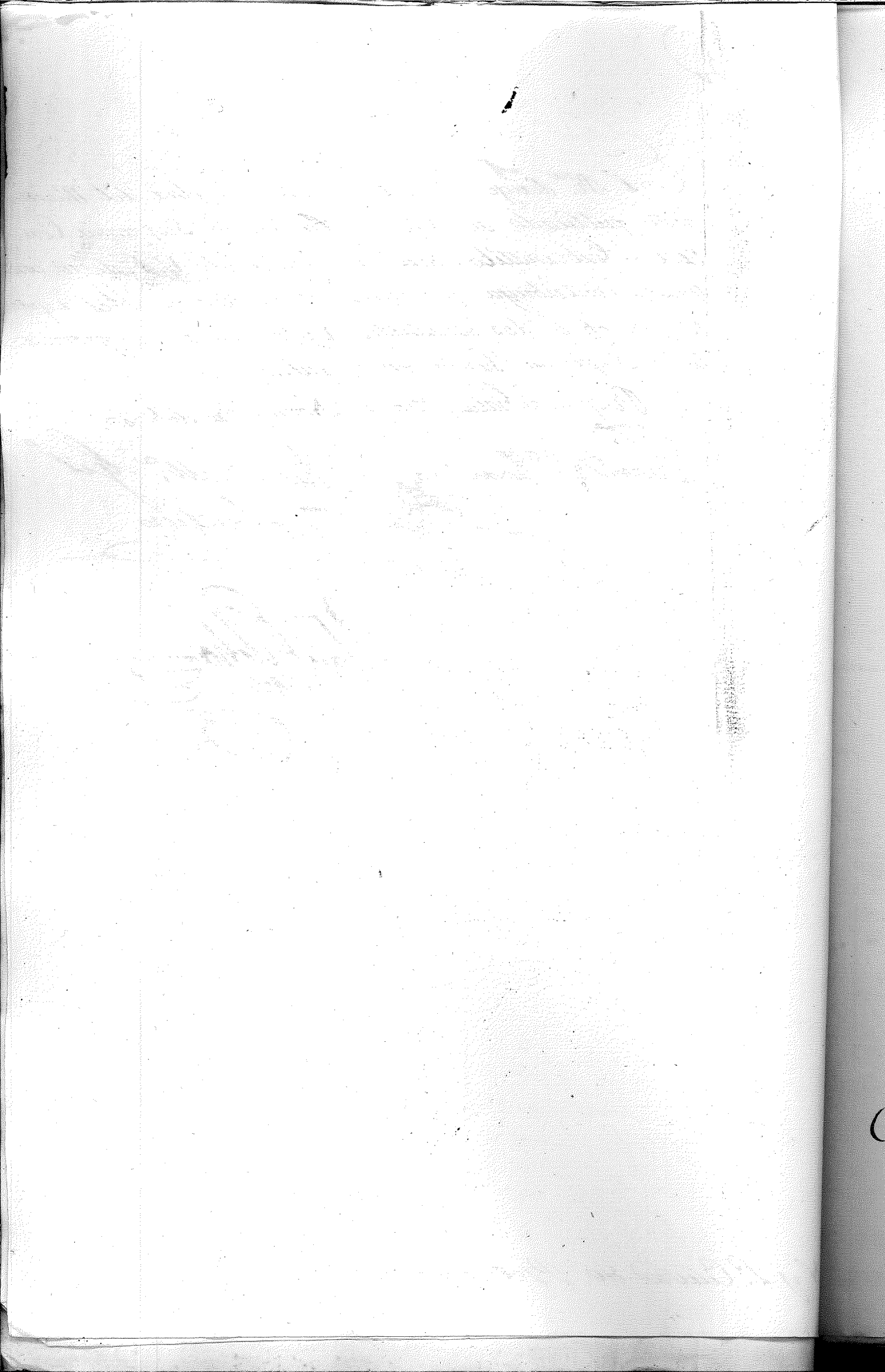
Preynio de Galicia 30 de Noviembre de 1808.

Juan <sup>no</sup> Ign. Mantener

Antonio M.<sup>a</sup> Gil

*[Signature]* y *[Signature]*

Juan <sup>no</sup> *[Signature]*







Junta Suprema Central y Gubernativa por  
no acompañarle, acaso por el bido natural  
de la letra al tpo de cerrarse el pliego lo hace  
pues avta. a funde quere suya disponer  
sele duxa para poder y nrauidese de lo que  
conti. y contu bua. Alor obseco qe emel  
se propongan como se lo encarga. Dique avta.  
muchos años Petamos en su cty<sup>mo</sup> de Eyo  
D<sup>no</sup> de A. B. O. S. serenísimo señor = Juan.  
Perez = Antonio Ortega = Antonio Pore  
y valedor = Ignacio Cuella y Trabuco =  
Don Antonio Varg = Sr. Jacobo Cou =  
cty<sup>do</sup> de la cit. ay. y cit. de la Ciudad de  
Petamor = Pedro Juan García  
Perez = serenísimo y fidelísimo R<sup>mo</sup>  
de Galicia =

213

Con fecha 15 de este mes ha comunicado el Excmo Sr. D. Martin de Garay al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, la Real orden que dice así:

„Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, y en su Real nombre la Junta Suprema de Gobierno del Reyno, habiendo considerado que la confinacion de los ex-Jesuitas no solo causaba á estos infelices hermanos nuestros el disgusto de haber de vivir expatriados, y separados de sus amigos y deudos, y abandonados á la merced de personas extrañas, sino que ademas á la dificultad de suministrarles la pension asignada por S. M. se agregaba la de que los fondos que percibian eran extraidos para siempre de la circulacion del Reyno para ir á fecundar la de paises extraños, y actualmente nuestros enemigos; se ha servido acordar se alce su confinacion, y se permita volver á estos Reynos á los que quieran, suministrándoles la misma pension que gozaban en su destino. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento del Consejo en la parte que le toque.”

Publicada esta Real orden en el Consejo, ha acordado se guarde y cumpla, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en lo que le corresponda, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1808.

*J. B. Muñoz y*

*Correg. de la Audiencia de Retamoso.*

Retamos Diei. 6 de 1808

Guardese y cumplase la anterior orden, y Cir-  
cule alas Justicias de los Pueblos de la Pro-  
vincia como se previene, y acuse el Recibo.  
Yo Decano en D. J. Manuel Bernand  
Dmo Perez Coronado J. sero. Sierra Cmt.

J. J. On

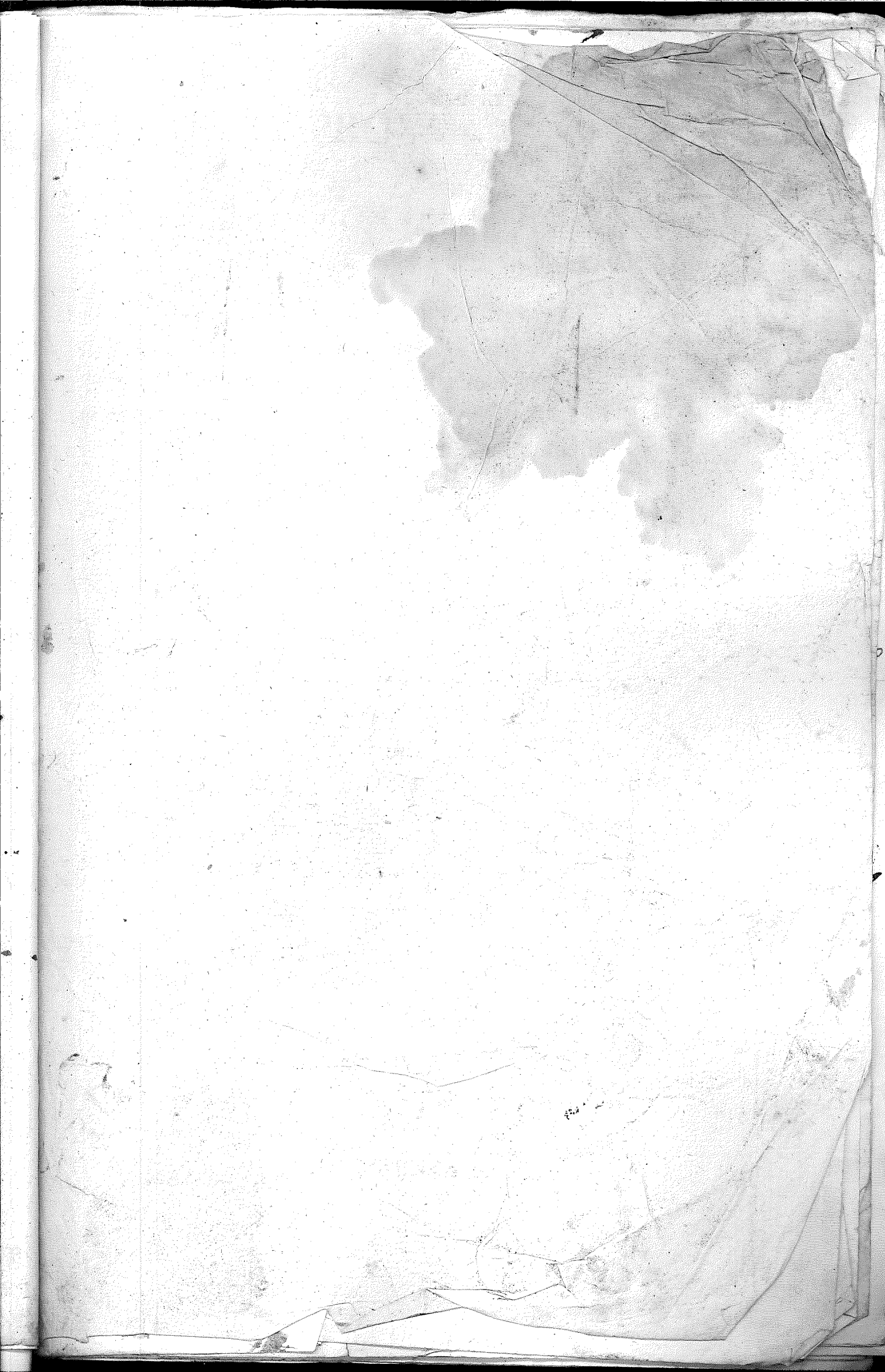
Perez

Copia de contencion

Pueblo entrado de la Real orden a 15. de Nov.  
Ultimo q. s. me comunica, de la del supremo Con-  
sejo con fecha de 18. del mismo, por que al  
Ex. J. de las Reales de confirmacion, y se le per-  
miten volver a sus Reinos, al que quieren sume-  
nistrandole la pensión q. gozaban en su destierro  
Ala que por mi parte dare el debido cumplimiento. y a ha-  
Circular Alas Just. de los Pueblos de la Provincia de esta  
Capital para que en la suya se lo den. A lo que a V. S.  
mucho amo Retamos Diciembre 6. de 1808 - citame  
el Perez. J. J. Rancolome C. Muñoz

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten mark]*



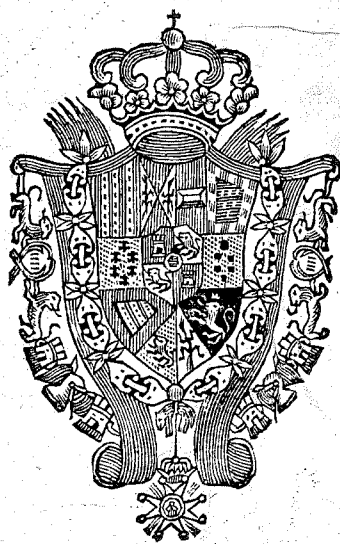
*gus*

# REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real decreto inserto para que se sus-  
penda la venta de bienes de Capellanías, Obras pias  
y demas que se hacia en virtud de Bulas Apostólicas,  
y providencias del anterior Gobierno, en  
la forma que se expresa.

AÑO



1808.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



Para el despacho de oficio quatro mrs.

SEPTIMO DE ABRIL, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO

*Palga para el Reynado de Don Fernando VII*

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,  
de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizca-  
ya y de Molina &c.; y en su Real nombre la Jun-  
ta Central Suprema y Gubernativa del Reyno: A  
los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chan-  
cillerías y Audiencias, Juntas superiores de las  
Provincias, Corregidores, Asistente, Intendentes,  
Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y  
otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de  
qualquier clase, estado y condicion que sean de  
todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos  
nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, co-  
mo de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y  
gracia, SABED: Que con fecha de diez y seis de  
este mes se ha dirigido al nuestro Consejo el Real  
*Real decreto.* decreto siguiente: „El Rey nuestro Señor, y en  
su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del  
Reyno, tiene acordado muy de antemano que se  
suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras  
pías, Comunidades Religiosas, y otras qualesquie-  
ra de esta especie, que se hacia en virtud de Bu-  
las Apostólicas, y providencia del anterior Go-  
bierno, otorgándose solo las escrituras de los fon-  
dos que ya estuviesen atregados en metálico por  
los compradores, y devolviéndose los depositados  
en Vales Reales ú otro género de créditos, y los

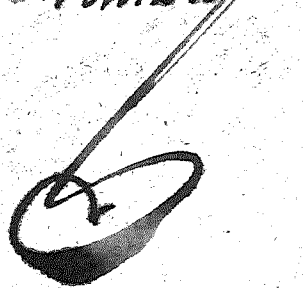
bienes á las Obras pias á que perteneciesen; y por no haberse circulado esta resolucion con la generalidad y publicidad que eran necesarias, ha resuelto la Junta Suprema que se comuniqué al Consejo, por el qual y por sus Comisionados van ahora estos asuntos con los de la Consolidacion de Vales Reales, para que lo haga publicar y observar; disponiendo que cesen enteramente los Comisionados para las ventas, y que los que lo han sido para el recibo de sus precios y valores, y paga de los réditos á las mismas Obras pias, formen y den sus cuentas hasta fin de Octubre, y envíen dentro de quince dias relaciones de los fondos que existan en poder de cada uno, y de los réditos que se deban á cada Obra pia con toda distincion; haciendo que los Comisionados para las ventas extiendan y remitan igual relacion; pasando el Consejo esta noticia á la Junta en cada semana como se fuesen recogiendo. Tendráse entendido en el Consejo, y dispondrá su cumplimiento. = El Conde de Floridablanca. = En Aranjuez á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y ocho. = Al Duque Presidente del Consejo." Publicado en él hoy dia de la fecha, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta. Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Real decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en él se contiene, dando para ello las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores ó Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiasticos que exerzan ju-



jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes regulares, Párrocos y demas personas eclesiásticas de estos nuestros Reynos, observen lo dispuesto en esta nuestra carta en lo que respectivamente les toca, sin permitir su contraven- cion en manera alguna. Que así es nuestra volun- tad; y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Tor- res, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos y ocho.=El Duque del Infanta- do.=D. Josef Navarro.=D. Tomas Moyano.= D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Pascual Qui- lez y Talon.=Yo D. Bartolomé Muñoz, Secreta- rio del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cá- mara, la hice escribir por su mandado con acuer- do de los de su Consejo.=Registrada, D. Josef Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*J. B. Muñoz*





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.**

**Del Rey del Señor Don Fernando VII**

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'del Rey' and 'del Señor' are visible.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*



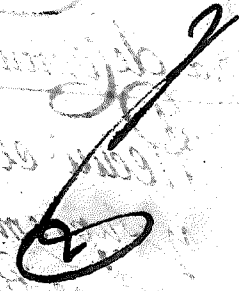
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]*

*De orden del Consejo remito á V. un exemplar autorizado de la Real provision que se ha servido expedir con insercion de un Real decreto de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno para que se suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras pias, y demas que se hacia en virtud de Bulas Apostólicas, y providencias del anterior Gobierno, en la forma que se expresa; á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1808.*

*D. Bartolomé Muñoz.*



*Consejo de la C. de B. de T. de V.*

Retamos Dec. 5 1808

Guardere y cumpla lo mandado en la R<sup>ta</sup>  
Provision que acompaño a los fijos amicos.  
Circulandore en la forma acostumbrada  
a las Juntas de la Provincia p<sup>ra</sup> su  
Cumplim<sup>to</sup>. en lap. q<sup>ue</sup> elerrica yacune eido.  
Yo Decree en Or<sup>de</sup> Don Manuel Pregon  
Dono Petero Cones. Or<sup>de</sup> p<sup>er</sup> seut decora qu<sup>o</sup>.  
y su R<sup>ta</sup> S<sup>u</sup>andrea.

Petero

Copia de la Provision

P<sup>er</sup> el Real Decreto de la R<sup>ta</sup> Provision de 17 de Mayo de 1808 y el Real Decreto de 15 de Mayo de 1808, en que se manda guardar y cumplir el Real Decreto y su sentido para que en su virtud se continúe la venta de bienes de capellanías, obras pias, y demás que se hallan en el Real Decreto y sus disposiciones, y Provisiones del anterior Gobierno. Al que por mi parte se da el debido cumplimiento, y al pro y su fin la parte Curatoria de la As<sup>ta</sup> de los Pueblos de esta Provincia. Donque en 17 de Mayo de 1808 = Don Manuel Pregon = Dono Petero Cones = Dono Manuel Pregon = Dono Petero Cones =

2081  
 30 de Diciembre de 1808  
 N.º 1

Como de Vnidad, de los muchos ataques que ha sostenido con el mayor valor el Exército de Galicia que componia la mayor parte del dho. Izquierda, se han desperdiciado varios oficiales y Soldados, dirigiéndose a sus Casas por ignorar el destino de las dhas. tropas, y ser necesario en el dia de la Union de todos en Leon, donde se halla el Exército al mando del Sr. Masqueo de la Provincia; ha Vnido el Rey que N.º S. haga entender a todos los oficiales y soldados que se hallen en el distrito de su Provincia, que inmediatamente se dirijan a Leon; en el concepto de que el R.º se promete de su celo y patriotismo no necesitará de otra providencia para emprender su marcha con toda brevedad.

R.º de Galicia 3. de Diciembre de 1808.

Juan Top. <sup>N.º</sup> Martínez <sup>N.º</sup> Antonio de la <sup>N.º</sup> Fil  
 y <sup>N.º</sup> Santos

Manuel  
 N.º

N.º S. Ciudad de Betanzos.

Quinto Dia 5 de 1808

Mandare y Cumpla la anterior Orden  
Publicare por Bando en esta Ciudad, y en  
calle por el Sr. Capitul de aqueen Concepcion  
da alas Justicias de los Pueblos de la jur  
para q. cada uno cumpla Just. Execuc  
lo mismo practicand quantos Dilig. lesan  
Dables ala pronta Realizacion de su Cumplim.  
ayre acuse su R. M. Lo Decretaron y auto  
danon P. S. S. los señores Justicia y Regim  
de esta C. M. de Ciudad y firman =

Perez } Maquera } Perez } Mella }  
}

Asq. } D. Cuevas } Gort }  
}

Como C. M. de Chamamun. de esta jur. Certifico haverse por mi. quatas  
Edicto con sujecion de la orden y Dec. ap. de 1793. y de la 9. de la 1. de la 1. de la 1.  
con Bando de embargo y efano hefido en la publica y sujecion de la 1. de la 1. de la 1.  
de de esta jur. por su nombrado, de D. J. de la 1. de la 1. de la 1. de la 1. =

Copia de concerta.

Antonio Man. Garcia Perez

Sereminimo Señor: Recivio esta Ciudad la orn  
que V. M. S. de sha 3 del presente, relativa a  
quese haga entender a todos los oficiales y sold.  
y quese haian Dispernado del Exerito se remitan  
ymmediatam. a Leon donde se alla; y en su  
vina ha acordado publicarla como se ha echo

por Edictos y bando en esta Ciudad y hacerla  
circular alas Justicias de los Pueblos de su Prov.  
para su pronto y debido cumplimiento: Dio fe a vts.  
nuestro año de 1700 en el día 7 de Diciembre de  
1700: Serenísimo Señor: Estanuel Perer: Antonio  
elloguera: Ant. Pere y ralledor: Ignacio de ella  
y Barceita: Don. Antonio V. de S. Jaco Coar.  
et q. de la dt. N. y dt. L. Aud. de Bet. Benito  
Estanuel Garcia Perer: Serenísimo y Fidedísimo  
Pno =



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Con esta *ffra* dice el Sr. al Comandante General Ynterino o el lo siguiente.

«El Excmo numero de oficiales y Soldados del Ex.<sup>to</sup> o la izquierda; que de resultas de las raras acciones q. ha tenido con los enemigos, se han retirado a la provincia de este Sr. exige unas providencias activas y eficaces p. precisarlo a unirse a sus banderas con la mayor prontitud, usando para ello de los medios oportunos, siempre que no batten las insinuaciones o las autoridades de cuerp. encargados del Gobierno o los Pueblos, y los sentimientos de onra y Patriotismo, que deben ser inseparable de todos los Espanoles. — Para que se consiga este importante objeto, ha remuelto el Sr. D. J. S. este asio a fin de que haciendo las providencias mas serias a los Gobernadores y Comandantes militares hagan marchar inmediatamente al Ex.<sup>to</sup> a todos los oficiales y Soldados que se hubieren separado o el sin la correspondiente licencia por escrito o verbal o que no esten huídos; en el concepto de que el que no se reuna prontamente a sus Banderas sufrira ademas del denucido publico o sus compatriotas todo el rigor de las penas que la ordenanza impone a semejantes delitos, y el Sr. quiere igualmente que J. S. de sus ordenes para que se le remita a la brevedad posible una nota de los oficiales y Soldados, huídos que se hubieren presentado en los Hospitales o que esten cuando se en sus Casas?»

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia  
y cumplimiento en la parte que le toca; y  
fin de que sin perdida de tiempo prebenga a  
Justicia y a su Provincia que sin la menor dilacion  
emiten una razon circunstanciada  
de todos los Soldados y oficiales que se hubieren  
presentado en sus Jurisdicciones.

R. no a Galicia 5 de Set. de 1808.

Juan Romeros

Antonio Suarez

Manuel  
no

A la M. N. y a la Ciudad de Betanzos.




El Excmo Señor Comandte general de este Reino  
confecha En el con. Medico de Copio.

» El excmo numero de oficiales y soldados  
del Exército de la izquierda, que de resultado  
de las varias acciones que ha tenido con los ene-  
migos se han retirado alas Provincias de este  
Reino exige unas providencias acribas y  
efuaces para precusarlos a unirse asus Ba-  
deias con mayor prontitud; y a fin de que  
se consiga este importante objeto, prebenjo  
V. J. haze marchar inmediatamente al Exército  
alos citados oficiales y soldados que se hubie-  
sen separado del sin la correspondiente  
cencia por ser un de n General, ò quando esta-  
do heridos se allen en esa Ciudad y su Pro-  
cie; avisandome de las remoras con remisa  
de una Nota de oficiales y soldados curados  
y se han presentado en los Hospitales  
ò que esten curandose en sus Casas.»

Y temido de que era M. N. Ciudad  
tiene igual oficio de la Suma Suprema  
Reino en esta virtud debe pasar las corre-  
pondientes Verdades para formalizar dicho  
orden; he de merecer a V. J. S. se reman-  
dame las noticias que puedan indagarme

para contestar a S. E

Domingo a N. S. M. a. Beramun  
Diz. 9. a. 1803

Man. de Mendizeta  


res  
S. Juan y Regim. xerra M. N. Ciudad

105  
Pet. Diciembre 10 de 1808

Turnere el oficio amecedome como qual orden  
del Reino que la quere y presentada y Circule con ella  
alun Turnian dela Prov. p<sup>ra</sup> Cumplim<sup>to</sup> y deb<sup>o</sup> con  
dado con Viram<sup>to</sup> para era M. cr. cur<sup>o</sup> Comenan  
dare al Sr. Comand. de Armas su N. S. de  
cetaaron S. S. l<sup>ra</sup> Jura y Regim<sup>to</sup> decto  
M. cr. Ciudad de Armon =

Pener

Mosquera

29  
Cibola

D. Curcio

Orum

80  
Cento Man. Generaler

Confecha 14 de Dic.  
se despacharon la  
ordenes p<sup>ra</sup> la Prov.

que  
traia  
quale  
y for  
y pre  
beno  
u de  
te to  
ion  
luno  
elky  
brace  
olony  
ion

D. J. S.

7

M. J. S.

La union y la Paz. en las criticas circunstancias en que  
nos hallamos, cuyo son los unicos medios de salvar la Patria  
separando la orribion y la yndignacion unicas armas con las quales  
yntenta acercarnos la Guerra a nuestros Enemigos el mayor  
fido y el mayor cuidado, para reunir aquellas venturas y pro-  
curar ignorables para el feliz exito de las opera-  
ciones, luego asi muy debera q. y quitando los Cu. de  
Luz y la Junta, en la determinacion ultimamente to-  
mada, doctos V. S. T. las mismas maximas de Union  
comandando todos con mismo fin sin q. obstaculo alguno  
se oponga a tan sabia Resolucion, que abraza el Rey  
no con el mayor gusto, cuyo metodo aconsejo asi. lo abraza  
y propone p. mimano a. H. S. para q. en todo tiempo con-  
ta la sincera voluntad de V. S. T. abracandome en Resolucion  
con toda brevedad.

Dios que asi y m. a. Cor. 2 de D. J. S.

M. J. S.

Juan Don. Martinez



N. y M. L. Cu. de Betances



Atenas Diciembre 5 de 1808

Unire al libro de Ayuntamiento y Conterere  
lo Conferenciado. Lo Decretaron S. P. S. lo  
Senyor Just. y Regim. to de esta C. N.  
yeli. S. Ciudad que firmaron =

Perez } Morquera } Perez } Mella }

Por el Sr. D. Curcio }  
Asq. }  
B

Copra de oficio de Contena

De Ayuntamiento de esta Ciudad y la Junta Permanen  
te de esta Ciudad por el Excmo. Reino para  
atender al desempeño de los asuntos de la pte.  
epoca siempre han tenido y conserbado la mejor  
armonia, pero sin embargo de ello, a fine acordada  
la armonia q. era la propuesta en oficio de D. de  
Cruz. y armacion de la de Cruz, en la q. era  
remantente, en que termino, y forma lo ha ve  
reificado por quanto lo ignora: Dicho a 11 de

Des. en su ofi. a 17 de Dic. de 1808. - Curcio  
Perez - Antonio Cruzquera - Antonio P. Orenda

Leon = Ignacio Arellano y Barbeito = Don Antonio  
Vargas = Sr. Alonso Luceiro = et qd de la C. de  
N. de S. Ciudad de Petanro = Benito Cruz.  
Garcia y Cruz = Sr. Juan Ygnacio Arellano =

Des

Comandante General

La necesidad de reunir los fondos necesarios para  
 el Es. de la Esquiebra que se halla en  
 Juan de los rios de San Esteban de la Roma  
 na, ha decidido al Regio acordar con el Intend.  
 Si repartieren los vecindios para el año entrante  
 en una misma cantidad que en el presente; pero  
 como el General en jefe desea ver satisfecho ala  
 necesidad de la guerra y en adelante con toda  
 prontitud, se ruega al Regio intuir al S. a  
 los fines que se han designado convenientes  
 para el pago de las obligaciones convenientes  
 de esta guerra de San Esteban de la Roma  
 de alguna parte de estas obligaciones aten  
 diendo al Reyno de España siempre en U. S. las  
 obligaciones mas patrioticas para proporcionar  
 recursos ala innumerable obligacion de que se  
 ha visto necesario separarse que en una ocasion  
 contribuya a la guerra patriota y la  
 libertad de los

Regio de Galicia 1. de Diciembre del 1808.

Juan Fern. Martinez

Antonio M. Gil

y Santiago

Manuel

[Signature]

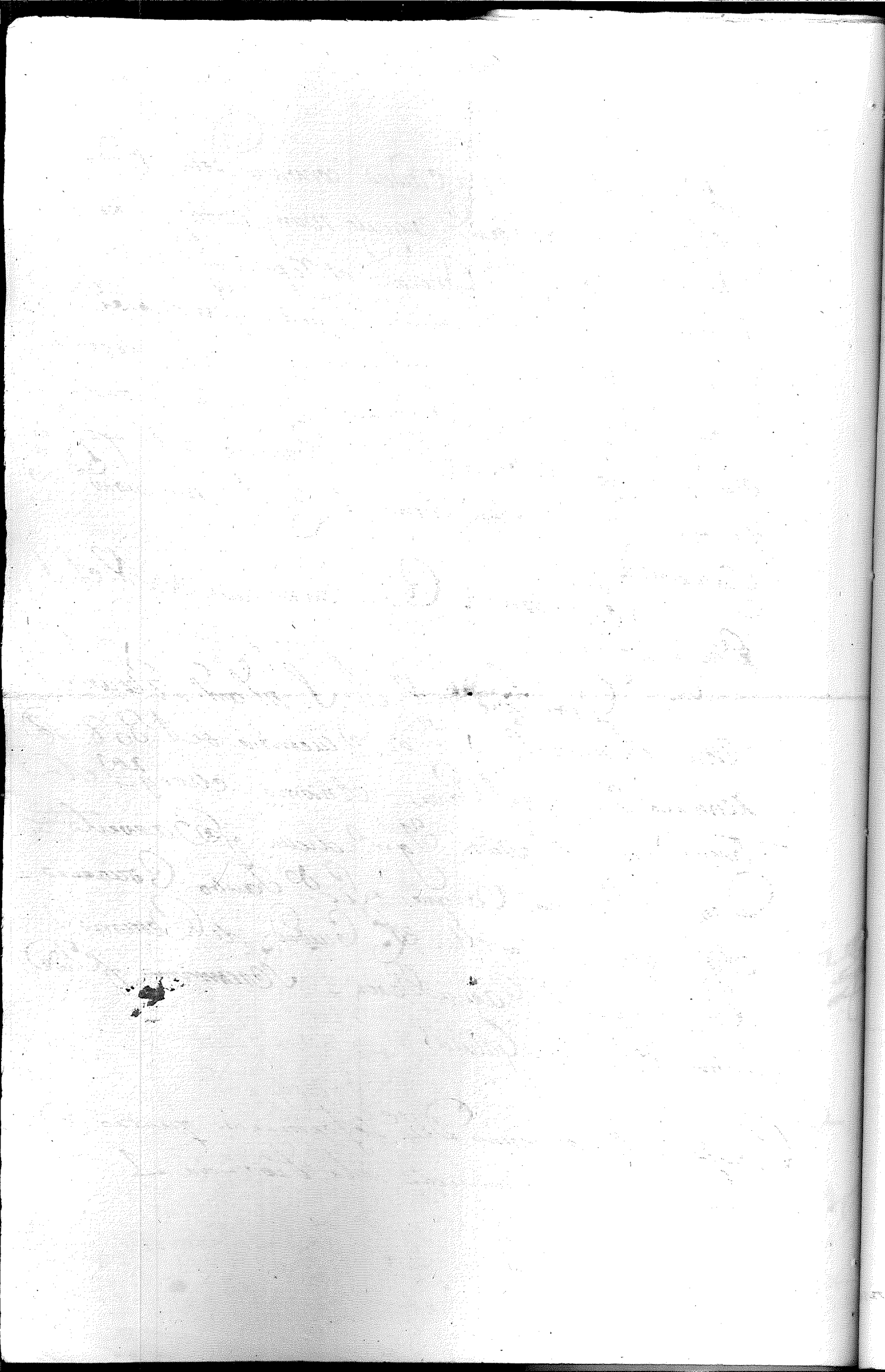
M. A. Gal. Ciudad de Betanzos

Getanjos Dia 3 de 1808

Guardese y Cumpla la anterior Orden y  
Comun ymercion Se Despachen las Compet  
alos Maordomos de las Just. de la Just. y  
y alas Just. de los Pueblos de la Prov. para  
que ymmediatam. se procedan al Repartim.  
y Recauda. del ymporte del Real Trava de  
y tem. los Conrepond. al año pro. veniendo  
de mil ochoc. nueve con arreglo a lo que se  
tenecio en el mes de Infuety que al efecto se  
les han Despachado, Concurriendo a abon  
tar los ymporte. p. tercio Amecad. y  
en poder del Cavallero Administrador de  
Tomar N. de esta Ciudad Aguen para su  
ymple. separe de la dcha Orden Amecad. y  
que Decreto y acuse el N. de. Solo acorda  
ron y Decretaron S. S. los Señores Just. y  
Regim. de esta N. de. Ciudad y firman =

Vener. Magistrate Perse Mella  
J. C. S. Aurelio  
Antonio  
Antonio  
Antonio





Dny

En consecuencia del encargo que hice a V. S.  
por oficio de 23. ul anterior, para q. obligare  
apresentarse en esta Plaza al Tuer u Caballero  
to por haver faltado a prestar los dichos  
diligent con desacomodo u Fugar Inglesa,  
lo he verificado con una instancia suya ten  
niente a manifestar que no ha traido cul  
pa de su parte, sino que ha procedido en  
una casualidad; y habiendola parado con  
todos los antecedentes al Dictamen ul Ex.  
Auditor de Guerra, me ha dado el q. sigue.

<sup>en</sup> S. Mend. : He reconocido a este me  
resado por la causacion que contra el se ha he  
cho: he oydo sus excepciones, y con particulari  
dad las de que no havia tenido aviso previo, y  
que el tranito determinado nuevam. <sup>de</sup> Berde  
Detantos es a seguir por conveniencia ulos  
Conductores. No parece se cause retrazo; y podria  
vandar por ahora para escarmiento el haverle  
obligado a presentarse, y que pague las costas que  
se hayan causado en la practica ulas Dilig.  
prebuidas en los Decretos anteriores, apercivi  
endole a que si se repetiere la menor queja  
sobre ene particular, se le castigara con  
el mayor rigor, y resarcira los perjuicios

que cause. U.T. sin embargo resolverá lo  
acertado.<sup>19</sup>

Y conformandome con el antecedente  
Diciembre le traslado á U.T. para su in-  
tendencia y gobierno, esperando de su acredita-  
do celo que se servirá repetir sus preben-  
ciones á las Justicias del tránsito de esta Provincia  
para evitar en lo sucesivo quejas de esta  
naturaleza.

Dado en U.T. m. d. C. de Coahuila 9.  
Diciembre de 1808.

Juan. Machón

40  
Justi. y Regentam. de la U. N. y L. Ciu. de Berano



Notamos. Diciembre 7 de 1808

Quere con ymercion deere ofus el  
Consejo de Indias al Tuo de la Suma  
de Sobranos, para su ymercion y deere (cu  
plimiento Vap Responsabilidad, Suspendien  
do todo procedim. <sup>mo</sup> Contra el May de  
Cavalli Foats. Lo Decretaron S. S. 19  
Senores Justicia segun la deere de es  
Cuerpo q. Ayman =

Paez  
B

Copia de ofo

Por S. S. del <sup>mo</sup> Intendente General deere Exeruto y  
Reino ofoer Contra de S. del Crad. Se comunico a  
era de ofo. Cuidad ofoer S. S. =

Todo lo qual Cuidad de deere deere  
Ora de ofo. Cuidad Como de Intendente (tras ludo)

Alm<sup>o</sup> para m<sup>o</sup> que el Sr. D. Juan de Dios Camp<sup>o</sup>  
en su d<sup>o</sup> en su p<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup>  
agiere haga a creditos, suspendiendo toda p<sup>o</sup>  
Coma el May. de p<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup>.

D<sup>o</sup> de Febr. de 1808. M<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup>  
1808. Manuel Perez. M<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup> de la t<sup>o</sup>  
de =

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content]*